

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Seguros Comerciales Bolívar S.A |
| Demandado | Apoyar Gestión S.A.S y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00672 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Ordena seguir adelante la ejecución |

Previo a pronunciarse sobre la notificación realizada a los demandados, se menciona que mediante memorial enviado por la apoderada de la parte ejecutante, se solicita al Despacho sean compartidos los oficios con el fin de que la demandante los pueda gestionar, por lo cual se ordena compartirle el expediente a la apoderada de la parte demandante al correo que tiene registrado en el SIRNA.

Ahora bien, la presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Titulo Complejo) instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **APOYAR GESTION S.A.S., DANIEL IRAL RENDON, e INVERSALUD ANTIOQUIAS.A.S.**, correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 03 de junio de 2021, la cual el Juzgado mediante auto del día 30 de junio de 2021, libró mandamiento de pago.

La notificación de las ejecutadas se surtió de forma personal de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 07 de abril de 2021 sin que las demandadas presentaran medios exceptivos.

Por lo anterior que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que

constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente acción se deriva de un título ejecutivo que puede considerarse COMPLEJO, toda vez que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para legitimarse aporta varios documentos que deben analizarse de forma conjunta. De la integración de los mismos puede desprenderse la acreencia pendiente en su favor y a su vez sirve de soporte para la afirmación que realiza por medio de la pretensión ejecutiva.

Por un lado, tenemos el contrato de arrendamiento suscrito entre ARRENDAMIENTOS LA 80 S.A.S., como arrendador y APOYAR GESTION S.A.S., DANIEL IRAL RENDON, e INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S como arrendatarias y deudores solidarios respectivamente. La arrendadora adquiere “póliza de seguro para el amparar contratos de arrendamiento” con la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Precisamente, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. “ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador”.

Toda vez que el arrendatario APOYAR GESTION S.A.S., y los deudores solidarios DANIEL IRAL RENDON, e INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S, incurrieron en mora por los cánones de arrendamiento especificados en el hecho quinto de la demanda, la ejecutante INDEMNIZÓ a la arrendadora con el pago de los mismos, luego de que ésta elevara la respectiva solicitud. El representante legal de ARRENDAMIENTOS LA 80 S.A.S. suscribe escrito declarando que recibió la referida indemnización.

De esa manera quedó SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., subrogada para ejercer en contra de la arrendataria obligada el cobro de los dineros que desembolsó.

De tales documentos se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa, ya que el ejecutado manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene de las deudoras, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Adicionalmente, se advierte que las ejecutadas pesar de haber sido notificadas en debida forma, no propusieron ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de APOYAR GESTION S.A.S., DANIEL IRAL RENDON, e INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S, por las siguientes sumas y conceptos:

- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 28 de febrero de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la acreencia
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de marzo

de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de junio de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 22 de julio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS

SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de enero de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 28 de febrero de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 26 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAPESOS M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de abril de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en

derecho la sumas de \$ 2.826.123

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo.(Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

Sexto: OFICIAR a EXPLOTACIÓN INTELIGENTE MINERA S.A.S. con el fin de que los dineros del embargo que fueron ordenados en el auto del 30 de junio de 2021 a favor de la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de APOYAR GESTION S.A.S., sean consignados a la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal a la cuenta de depósitos judiciales número 050012041700 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,
9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a2d9da5617d22c99d0180317e0bc27d642878c55d24c9ae9bc0cd3c7a8d368**

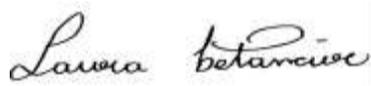
Documento generado en 02/05/2022 06:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a cargo de **APOYAR GESTION S.A.S.**, **DANIEL IRAL RENDON**, e **INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S**, a favor del demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$2.826.123
Gastos de notificación (Folio 1 de los Doc. 08-10-11-15-16-17-21-22-23, Folio 2 de los Doc. 29-30-31.....\$57.850
Total-----\$2.883.973

Medellín, 02 de mayo de 2022


Laura Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Seguros Comerciales Bolívar S.A |
| Demandado | Apoyar Gestión S.A.S y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00672 00 |
| Instancia | Unica |
| Providencia | Aprueba liquidación de Costas |

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ec2102542e0c2ba7e39e862ea450c2c921bc03cc196aedeef9918debd2f00**

Documento generado en 02/05/2022 06:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>